



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00285-00
Demandante	Samir Darwiche Darwiche
Demandado	Nabyi Souiden Souiden, Rahih Souieden Souiden, personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	627

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, obrante a folio 17 y 18 del informativo, mediante el cual solicita se admita una reforma a la demanda.

Sustenta su solicitud, indicando que, se señaló como demandados a los señores Nabyi Souiden Souiden y Rahih Souieden Souiden, siendo el nombre correcto de uno de los demandos Rabih Souieden Souiden.

Al respecto, dispone el numeral tercero del artículo 93 del Código General del Proceso:

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”

Con base en la norma arriba descrita, el despacho rechazara la solicitud impetrada por el portavoz judicial de la parte demandante, toda vez que, su solicitud no cumple con los parámetros establecidos en el numeral tercero del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda, por lo indicado.

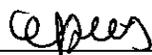
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 626 del 29 Julio 2022


Secretaria.